



CUT: 144471-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 10 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente con CUT 144471-2024 presentado en fecha 22.07.2024 por la empresa **PUKA MANI E.I.R.L.** con RUC N° 20601726549 sobre aprobación de delimitación de la faja marginal, del estudio técnico denominado “*Estudio de delimitación de faja marginal, de un tramo del bofedal N° 4 de 0+237 km, (Zona de la quebrada Molienta) y de un tramo de 0+102 km, (Zona de la quebrada Jalachaca), distrito Quiaca, provincia de Sandia, región Puno, para el proyecto de explotación minera “Torremani”*”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Asimismo, el artículo 6 de la referida Ley, señala que las fajas marginales son bienes naturales asociados al agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; asimismo indica que, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

TERCERO.- Que, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua natural y artificial, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

CUARTO.- Que, el artículo 4 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, cuya aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte.

QUINTO.- Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, la administrada solicitó la aprobación de delimitación de la faja marginal, del estudio técnico denominado “*Estudio de delimitación de faja marginal, de un tramo del bofedal N° 4 de 0+237 km, (Zona de la quebrada Molienta) y de un tramo de 0+102 km, (Zona de la quebrada Jalachaca), distrito Quiaca, provincia de Sandia, región Puno, para el proyecto de explotación minera “Torremani”*” conforme a los lineamientos del procedimiento establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-ANA-AAA.MDD

SEXTO.- Que, se ha puesto de conocimiento a la población y a las autoridades pertinentes sobre el estudio técnico de delimitación de faja marginal, conforme se advierte del Aviso Oficial N° 0035-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, la Carta N° 0292-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI de solicitud de publicación del Aviso Oficial y las constancias de publicación realizada en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Quiaca, en el local de la Comunidad Campesina de Miraflores, conforme se advierte de las imágenes fotográficas que se adjuntan en el escrito presentado por la administrada en fecha 02.09.2024, que obran en el presente expediente.

SÉPTIMO.- Que, en fecha 12.08.2024, la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari llevó a cabo la verificación técnica de campo en los puntos de interés de la quebrada Jalachaca, ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno, efectuándose la verificación de las áreas de inundación con las avenidas máximas ordinarias en el tramo verificado, así como la ubicación de hitos y verificación de áreas de los límites superiores de la ribera en base al estudio de delimitación de faja marginal, precisándose la ubicación geográfica de estos mediante el sistema de coordenadas UTM, datum WGS 84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM).

OCTAVO.- Que, con la Carta N° 0266-2024-ANA-AAA.MDD notificada electrónicamente a la administrada en fecha 12.11.2024, se le comunicó para que levante las siguientes observaciones: 1) de la evaluación del estudio de la delimitación de la faja marginal y de lo constatado en la verificación técnica de campo se advirtió dos tipos de fuentes de agua (quebrada Molienda y Jalachaca, y Humedales (bofedales); 2) deberá presentar la memoria descriptiva de forma independiente el estudio de la delimitación de la faja marginal en humedales (bofedales) para su aprobación conforme al literal e) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM, teniendo en consideración lo siguiente: i) hidrología de humedales, ii) suelos hídricos y iii) vegetación hidrófita; 3) respecto a la quebrada Molienda, deberá presentar el estudio conforme a lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; 4) respecto a la quebrada Jalachaca, deberá considerar la ampliación y/o aclaración sobre la delimitación de faja marginal hasta el área de interés (ambos estudios se sobreponen al área de interés de la quebrada Jalachaca y el área de Bofedal), solicitado con expediente CUT 77820-2024, sobre el estudio de delimitación de faja marginal de un tramo de 4.00 km en ambas márgenes de la quebrada Jalachaca, distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno. En ese sentido, se otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que levante las observaciones señaladas, bajo apercibimiento de resolver el trámite con los actuados con que cuente el expediente.

NOVENO.- Que, mediante escrito presentado en fecha 26.11.2024, la administrada solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de levantar las observaciones advertidas en la Carta N° 0266-2024-ANA-AAA.MDD, la misma que fue otorgada mediante la Carta N° 0314-2024-ANA-AAA.MDD, siendo notificada electrónicamente a la administrada en fecha 04.12.2024 por un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles.

DÉCIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 19.02.2025 el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó, que la administrada no cumple hasta la fecha con levantar las observaciones advertidas en la Carta N° 0266-2024-



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-ANA-AAA.MDD

ANA-AAA.MDD, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado (46 días hábiles), advirtiendo que el expediente no cuenta con los recaudos correspondientes del presente procedimiento para su evaluación, lo que imposibilita la continuación de la instrucción del procedimiento de delimitación de la faja marginal, del estudio técnico denominado “*Estudio de delimitación de faja marginal, de un tramo del bofedal N° 4 de 0+237 km, (Zona de la quebrada Molienta) y de un tramo de 0+102 km, (Zona de la quebrada Jalachaca), distrito Quiaca, provincia de Sandia, región Puno, para el proyecto de explotación minera “Torremani”*”, por lo que corresponde, declarar su improcedencia.

UNDÉCIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0023-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 03.03.2025 el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, considerando la valoración efectuada por el área técnica, que la administrada no levantó las observaciones advertidas lo que imposibilita continuar con la instrucción del procedimiento, por lo que corresponde declarar la improcedencia el procedimiento de delimitación de la faja marginal, del estudio técnico denominado “*Estudio de delimitación de faja marginal, de un tramo del bofedal N° 4 de 0+237 km, (Zona de la quebrada Molienta) y de un tramo de 0+102 km, (Zona de la quebrada Jalachaca), distrito Quiaca, provincia de Sandia, región Puno, para el proyecto de explotación minera “Torremani”*”.

DUODÉCIMO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal ñ) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa **PUKA MANI E.I.R.L.** con RUC N° 20601726549 sobre aprobación de delimitación de la faja marginal, del estudio técnico denominado “*Estudio de delimitación de faja marginal, de un tramo del bofedal N° 4 de 0+237 km, (Zona de la quebrada Molienta) y de un tramo de 0+102 km, (Zona de la quebrada Jalachaca), distrito Quiaca, provincia de Sandia, región Puno, para el proyecto de explotación minera “Torremani”*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución la empresa Puka Mani E.I.R.L. en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-ANA-AAA.MDD

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv